

RESPONDE CONSULTA PÚBLICA

REF. CONSULTA PÚBLICA NÚMERO 60

A LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Dra. Florencia Imbrosiano, en representación de **DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A.** (en lo sucesivo "DUCSA"), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número **214421830010**, y **CANOPUS URUGUAY LIMITADA** (en lo sucesivo "CANOPUS"), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número **210001480014**, ambas con domicilio en Juan Benito Blanco número 3340, Montevideo, según testimonio notarial de poder para pleitos que se adjunta, ante la URSEA me presento y **DIGO**:

Que, en tiempo y forma, comparezco a los efectos de presentar las contribuciones de DUCSA y CANOPUS al "*Anteproyecto de Reglamento de Condiciones de Suministro de Combustibles Líquidos*", sometido a consideración de los interesados en virtud de la Consulta Pública número 60, de fecha inicial 18/05/2023, en mérito de las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

**DE LA CONSULTA PÚBLICA NÚMERO 60 Y EL INTERÉS DE DUCSA
Y CANOPUS EN FORMULAR CONSIDERACIONES**

La URSEA convocó a la consulta pública número 60, tal como se encuentra consignado en su página web en el siguiente enlace:
<http://dominoapps.ursea.gub.uy/web/consultaspublicas.nsf>

Por la misma se sometió a consideración de los interesados el *“Anteproyecto de Reglamento de Condiciones de Suministro de Combustibles Líquidos”* (en adelante el “Anteproyecto” o “Reglamento” indistintamente), con fecha inicial 18 de mayo de 2023 y fecha final de presentación 8 de junio de 2023.

El mencionado Anteproyecto tiene por objeto regular aspectos relativos a las condiciones de suministro de combustibles líquidos en plantas de despacho.

DUCSA y CANOPUS (en adelante denominadas conjuntamente como “mis representadas”) son sociedades comerciales cuyo objeto principal es la distribución y comercialización de combustibles, lubricantes, Gas Licuado de Petróleo (“GLP”) y demás productos del sello ANCAP.

Por lo expuesto, es de interés de mis representadas presentarse a formular sus consideraciones respecto del Anteproyecto referido.

A continuación, haremos un análisis sustancial del contenido del Anteproyecto desde una perspectiva técnico-jurídica, efectuando los aportes y consideraciones que se dirán.

DE LOS APORTES Y CONSIDERACIONES A LAS DISPOSICIONES
DEL ANTEPROYECTO

1. ASPECTOS GENERALES

En primer lugar, cabe señalar que el Anteproyecto refiere, a lo largo de su texto, a diferentes sujetos alcanzados por la normativa: distribuidores mayoristas, agentes, adquirentes, clientes. No obstante, en ninguna parte del texto se define a quién debe entenderse por cada uno de dichos sujetos alcanzados por la norma.

En tanto una reglamentación no puede contener disposiciones imprecisas, es de suma importancia que se definan claramente en el Reglamento los distintos sujetos alcanzados por la normativa.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en el Anteproyecto de metodología para determinar el margen mayorista y el precio máximo intermedio (PMI) de los combustibles líquidos (sometido a consulta pública 56), URSEA definió determinados parámetros operativos (como por ejemplo, y sin ser exhaustivos, el tiempo de espera de los camiones previo a la carga) que incluyó en el método de cálculo del PMI. Por ende, el Reglamento objeto de esta consulta debería contener un artículo que exija al Suministrador cumplir con dichos parámetros.

2. ARTÍCULO 5

En cuanto al articulado del Anteproyecto, cabe referir, en primer lugar, al artículo 5 literal I) que, en la redacción propuesta por el Anteproyecto, prevé: *“Las condiciones en que el Suministrador abastecerá a sus contrapartes deberán*

contemplar: I. Especificación de los programas de pedidos por parte de los adquirentes, las confirmaciones y las entregas de los Combustibles Líquidos, con base en los cuales se establecerán las cantidades, días y Plantas de Despacho para el suministro de los Combustibles Líquidos [...]”.

Como puede advertirse, la redacción proyectada en el literal I del artículo 5 referido, no especifica a qué refiere la norma con “*programa de pedidos*” ni qué período deben contemplar los adquirentes al especificar dicho “*programa de pedidos*”. Por ende, esta disposición debería aclarar no solo qué debe entenderse por “*programa de pedidos*”, sino también qué período deben contemplar los adquirentes al aportar dicha información.

En otro orden, el numeral II) del artículo 5 referido, prevé que: “*Las condiciones en que el Suministrador abastecerá a sus contrapartes deberán contemplar: [...] II. Información al Suministrador de las cantidades de Combustibles Líquidos requeridos para el periodo de entregas respectivo, así como las Plantas de Despacho de las cuales desean obtenerlos. El Suministrador confirmará las entregas objeto de dichos pedidos ya sea en las Plantas de Despacho solicitadas o en Plantas alternas, de acuerdo con su disponibilidad”.*

En este punto no queda claro qué relación guarda la información que se exige en este literal II (“*cantidades de combustibles líquidos requeridos para el período de entregas respectivo, así como las plantas de despacho de las cuales desean obtenerlos*”), con el “*programa de pedidos*” referidos en el numeral I del mismo artículo 5. Por ende, esta disposición debería especificar cuál es la información concreta que deben aportar los adquirentes en virtud de cada literal,

así como el período que deben contemplar los adquirentes al aportar dicha información.

Asimismo, tanto en lo que respecta a la información que debe brindar el adquirente en virtud de lo previsto en el literal I, como en virtud de lo previsto en el literal II, el Reglamento debería especificar que la información no es vinculante para el adquirente, en virtud de que podrían existir cambios no previstos y fuera del control de los distintos actores del sistema, en las condiciones del mercado que ameriten la reprogramación de los pedidos.

Por otra parte, el numeral III) del artículo 5 prevé que: *“Las confirmaciones de pedidos y las entregas de los Combustibles Líquidos se realizarán bajo principios de eficiencia y no discriminación, para lo cual el Suministrador establecerá los mecanismos de asignación y prorrateo de las cantidades a entregar en caso de insuficiencia de disponibilidad de productos en determinada Planta de Despacho [...]”*.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el numeral I de este artículo 5, el adquirente deberá especificar los *“programas de pedidos”*, y de acuerdo con lo previsto en el numeral II) deberá informar al Suministrador las cantidades de combustibles líquidos requeridos para el período de entregas respectivo, este numeral III) debería prever que el Suministrador debe asegurar la disponibilidad de los diferentes productos en todas las plantas comprendidas dentro del *“programa de pedidos”*, y solo ante razones de fuerza mayor debidamente fundadas, podría abastecer al adquirente de una planta de despacho diferente.

Por último, el numeral IV) prevé que: *“Las condiciones en que el Suministrador abastecerá a sus contrapartes deberán contemplar: [...] IV. El*

mecanismo de compensación que aplicará el Suministrador cuando incumpla con las entregas de los pedidos confirmados en determinada planta de despacho, y los Agentes deban desplazarse a otra planta para cubrir las cantidades objeto de su suministro. Asimismo, deberá compensar los incumplimientos de los horarios de despacho establecidos para las distintas plantas de despacho. Dicho mecanismo de compensación deberá contemplar los plazos y medios con los que el Suministrador resarcirá a los Agentes por los costos extraordinarios ocasionados”.

En primer lugar, este literal debería aclarar que el mecanismo de compensación aplicará cuando difiera la planta solicitada por el Distribuidor Mayorista, respecto a la planta confirmada por el Suministrador.

Pero, además, este literal debería especificar que el mecanismo de compensación que aplicará el Suministrador cuando incumpla con las entregas de pedidos confirmados en determinada planta de despacho, deberá contemplar, además de los plazos y medios con los que el Suministrador resarcirá a los Distribuidores Mayoristas por los costos extraordinarios, la determinación o cuantificación económica de los sobre costos que estos impactos de cambio de planta originen a los Distribuidores Mayorista.

En definitiva, en tanto una reglamentación no puede contener disposiciones imprecisas, el Reglamento que se apruebe debería aclarar los extremos antes referidos.

3. ARTÍCULO 6

El artículo 6 en la redacción propuesta por el Anteproyecto prevé: *“El Suministrador, en la contratación del suministro de Combustibles Líquidos en las*

Plantas de Despacho, deberá abstenerse de imponer condiciones inequitativas en perjuicio de los Distribuidores Mayoristas, tales como: [...]

III. Condicionar la venta de los Combustibles Líquidos a la adquisición de otros bienes o servicios que no formen parte inherente al suministro de dichos productos.”

El Reglamento debería aclarar a qué refiere la norma, en el punto III de este artículo 6, con *“bienes o servicios que no formen parte inherente al suministro”* de los combustibles líquidos, ya que una reglamentación no puede contener disposiciones imprecisas.

4. ARTÍCULO 7

El artículo 7 en la redacción propuesta por el Anteproyecto prevé en su primer inciso: *“La URSEA definirá—a propuesta del Suministrador—volúmenes mínimos de combustible a entregar anualmente en las plantas de despacho en el interior del país”*.

Este artículo prevé que la URSEA definirá los volúmenes mínimos anuales a entregar por planta de despacho en el interior del país, *“a propuesta del Suministrador”*. No obstante, teniendo en cuenta que los volúmenes mínimos se definen en función de la demanda planificada, el artículo debería prever que la URSEA defina los volúmenes mínimos *“a propuesta de las Distribuidoras Mayoristas”*.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demanda de los distintos productos varía según la sazonalidad, el artículo debería prever no solo que URSEA defina los volúmenes mínimos anuales, sino también los volúmenes mínimos mensuales a entregar a las plantas de despacho del interior del país.

Por otra parte, en su inciso segundo, el artículo 7 prevé *“El Suministrador deberá poner a disposición de cada distribuidora una cuota de dicho volumen”*.

Cabe aclarar al respecto que, de regla, el Suministrador debería entregar los volúmenes demandados por los Distribuidores Mayoristas. Por ende, partiendo de este supuesto y salvo razones de fuerza mayor, la cuota referida en este artículo 7 sería innecesaria. Es decir, el Reglamento debería prever que la definición de cuotas o prorrates sea aplicable únicamente en casos debidamente justificados de insuficiencia de productos por planta.

Asimismo, y en función de lo señalado anteriormente, el Reglamento debería prever—solo para los casos de fuerza mayor que impidan el suministro de los volúmenes demandados por los Distribuidores Mayoristas—que ese prorrato para determinar el volumen a asignar a cada distribuidor sea de acuerdo al Market Share de los 3 meses anteriores, considerando la zona de influencia de la planta de despacho.

5. ARTÍCULO 10

El artículo 10 en la redacción propuesta por el Anteproyecto prevé: *“Las plantas de despacho operativas deberán contar con sistemas de carga inferior (bottom loading) y con Sistema de Recuperación de Vapores para el despacho de Combustibles Líquidos, sin perjuicio del periodo transitorio dispuesto en el artículo 19”*.

Respecto de este punto, cabe señalar que esta obligación para las plantas de despacho operativas, repercute directamente sobre la flota de camiones actuales, los que deberán adecuarse en consonancia con la operativa de la

planta. Ello implica que los transportistas necesariamente deban incurrir en inversiones considerables para la correcta adecuación de sus camiones.

Teniendo en cuenta que dichas inversiones no fueron contempladas en el *“Anteproyecto de metodología para determinar el margen mayorista y el precio máximo intermedio (PMI) de los combustibles líquidos”*, sometido a consulta pública 56, en particular en la determinación del Costo del Flete Secundario, corresponde que URSEA aclare cómo se reconocerá esta nueva exigencia dentro de los componentes de determinación del flete secundario.

6. ARTÍCULO 12

El artículo 12 en la redacción propuesta por el Anteproyecto prevé: *“El Suministrador deberá abstenerse de despachar Combustibles Líquidos a Transportistas cuyos vehículos no cumplan con los requisitos de ingreso a la Planta de Despacho, o bien que hayan dejado de cumplir con alguno de los mismos.*

Para estos efectos, deberá hacer público e informar a la URSEA los requisitos técnicos y de seguridad exigibles para el ingreso a las Plantas de Despacho”.

Este artículo debería aclarar, en base al principio de razonabilidad, que, en caso de que el Suministrador incorpore cambios a los requisitos técnicos y de seguridad actualmente vigentes, para el ingreso a las plantas de despacho, deberá definir un período razonable de transición, para que los sujetos que deben ingresar a dichas plantas puedan adecuarse y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad referidos.

7. ARTÍCULO 13

El artículo 13 en la redacción propuesta por el Anteproyecto prevé: *“El Suministrador deberá procurar contar con las existencias mínimas requeridas para cumplir con el abastecimiento de los Combustibles Líquidos acorde a la demanda de cada Planta de Despacho”*.

Teniendo en cuenta que, en virtud de lo previsto en el numeral II) del artículo 5, el Suministrador confirmará las entregas en las plantas de despacho solicitadas o en plantas alternas, este artículo debería exigir al Suministrador asegurar (en lugar de “procurar”) contar con las existencias mínimas requeridas para cumplir con el abastecimiento de los combustibles líquidos, acorde a la demanda de cada planta, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundadas y justificadas.

8. ARTÍCULO 15

El artículo 15 en la redacción propuesta por el Anteproyecto señala: *“El Suministrador deberá contar con un sistema de control de calidad y cantidad de los Combustibles Líquidos despachados con el que dé cumplimiento de la Reglamentación de Calidad, así como con las disposiciones de la Dirección Nacional de Metrología Legal”*.

Entendemos conveniente que este artículo incorpore la necesidad de que el sistema de control de calidad y cantidad de combustibles líquidos con el que cuente el Suministrador sea calibrado por un técnico independiente, autorizado a tal fin, de modo de garantizar la transparencia, así como la calidad de dicho sistema de control.

9. ARTÍCULO 19

Por último, el artículo 19 en la redacción propuesta por el Anteproyecto señala: *“Transición - Se otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que las plantas de despacho operativas, cuenten con sistemas de carga inferior (bottom loading) y con Sistema de Recuperación de Vapores para el despac”*.

Como ya fue señalado en el capítulo 5 del presente (al efectuar los aportes al artículo 10 del Anteproyecto), esta obligación para las plantas de despacho, repercute directamente sobre la flota de camiones actuales, los que también deberán adecuarse. Por ende, el artículo debería prever también un período de transición para la adecuación de la flota, el que eventualmente deberá ser mayor, ya que los proveedores que pueden realizar estas adecuaciones son limitados en plaza y la obtención de los equipos implican plazos que no pueden preverse de antemano.

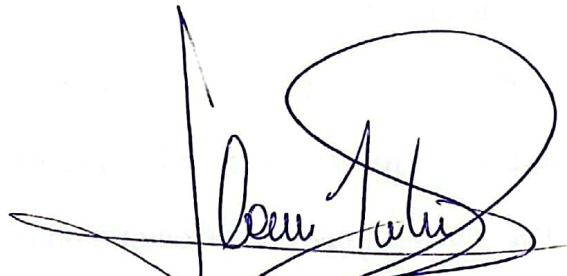
- III -

PETITORIO

Por todo lo expuesto, a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua **SOLICITO:**

- 1) Me tenga por presentada en la representación invocada, con los recaudos adjuntos, en tiempo y forma.
- 2) Se tengan presentes las consideraciones sustanciales y técnico-jurídicas expuestas respecto del Anteproyecto analizado.
- 3) Se mantenga reserva y confidencialidad respecto de los aportes de mis representadas.

OTROSÍ DIGO: Autorizo en este expediente a los Dres. Leonardo Costa, Oscar Brum, Gustavo Gauthier, Javier Fernández, Nicolás Gómez, Bruno Berti, Tomás Franco, Antonella Coitinho, Florencia Capelli, Agustina Correa, Sofía Matteo, Paula Porteiro, Anabella Fontes; y a los Procuradores Pablo Olivera, Agustín Garmendia y Rosina De León a que indistintamente y sin limitación alguna puedan notificarse, presentar escritos, examinar el expediente, retirarlo en confianza bajo recibo, recibir los desgloses que se practiquen, los oficios que se liberen y los testimonios que se expidan de acuerdo a los trámites de estilo, tal como dispone el Decreto 500/991.


Dra. María Florencia Imbrosiano Dos Santos
ABOGADA
MAT. 16.923





Hg N° 725898



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

PODER PARA PLEITOS POR DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A. (DUCSA). - En la ciudad de Montevideo el catorce de mayo de 2018, ante mi Eduardo Gamio, Escribano Publico comparece Marta Gabriela JARA OTERO, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.555.416 - 7 con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de Presidenta en nombre y representación de Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21-442183 0010 y con domicilio en la calle Juan Benito Blanco número 3340, de esta ciudad. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO MANIFIESTA QUE: **PRIMERO:** - I) Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) confiere Poder General para Pleitos y demás facultades que se dirán, con las más amplias facultades de derecho, a favor de los siguientes abogados indistintamente: **Oscar Daniel Brum De Mello**, titular de la cédula de identidad número 2.798.261-1, matrícula de abogado número 7034, **Leonardo Costa Franco**, titular de la cédula de identidad número 3.005.530-0, matrícula de abogado número 7.002, **Gustavo Marcelo Gauthier Guazzoni**, titular de la cédula de identidad número 2.942.779-0, matrícula de abogado número 6.350, **Patricia Marion Castañares Pampín**, titular de la cédula de identidad número 3.488.277-7, matrícula de abogado número 12.781, **Florencia Tarrech Lequina**, titular de la cédula de identidad número 3.007.803-5, matrícula de abogado número 12.839, **María Victoria Notari Ehlers**, titular de la cédula de identidad número 4.368.824-1, matrícula de abogado número 14.149, **María Paula Garat Delgado**, titular de la cédula de identidad número 4.524.609-1,

matrícula de abogado número 14.393, Nicolás Gómez de Barros, titular de la cédula de identidad número 4.612.061-4, matrícula de abogado número 15.987, Juan Manuel Diana Romero, titular de la cédula de identidad número 4.782.598-2, matrícula de abogado número 16.237; Ximena Daniela Gámbaro Roglia, titular de la cédula de identidad número 4.378.976-4, matrícula de abogado número 16.366; Javier Fernandez Mannocci, titular de la cédula de identidad número 4.257.045-3, matrícula de abogado número 14.031, Macarena Lapido Vanrell, titular de la cédula de identidad número 4.441.213-0, matrícula de abogado número 16.569, Rafaela Viera Elhordoy, titular de la cédula de identidad número 4.705.017-3, matrícula de abogado número 16.913, María Florencia Imbrosiano Dos Santos, titular de la cédula de identidad número 4.644.526-8, matrícula de abogado número 16.923, Mateo Robledo Podestá, titular de la cédula de identidad número 4.753.255-1, Tomas Fernando Rodríguez González, titular de la cédula de identidad número 4.526.262-1; todos con domicilio a estos efectos en la calle Alejandro Schroeder número 6537, de esta ciudad y a Alejandro Hernández Maestroni, cédula de identidad número 1.465.060-1, matrícula de abogado número 6802, con domicilio a estos efectos en la calle Paraguay número 1321 escritorio 401 de esta ciudad.- **SEGUNDO:** En consecuencia y a vía de ejemplo, los apoderados podrán en forma indistinta, conjunta o alternada, iniciar, seguir y terminar en todas sus instancias e incidentes, toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad jurisdiccional, dependencia o Poder del Estado, - Legislativo, Ejecutivo o Judicial - Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Ministerios, Bancos, Instituciones de Intermediación Financiera y demás personas -



Hg N° 725899



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

físicas o jurídicas, - y oficinas, ya sean estas públicas y/o privadas, extranjeras, nacionales y/o departamentales.- **TERCERO:** Asimismo, los apoderados podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ya sea como actos, demandado, peticionario o simple gestor por informaciones y por cualquier asunto que la sociedad mandante tuviere o se le promueva en el futuro, sea en materia civil, comercial, de hacienda, contencioso, administrativo, penal, o laboral, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativa o arbitral, haciendo uso de las facultades generales de derecho y en especial la autorización que expresamente exige el artículo 39.1 in fine del Código General del proceso, para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento o la transacción. Están facultados a asistir a las audiencias y muy especialmente a las audiencias preliminares (artículo 340 del Código General del Proceso y concordantes).- Podrán asimismo poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferido en los casos previstos por la ley; someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, recibir judicialmente o extrajudicialmente el pago de las deudas, aceptar pagas por entrega de bienes, solicitar desalojos y lanzamientos, secuestros y cualquier otra medida de seguridad o cautelar, tales como embargos, interdicciones y/o depósitos, así como pedir el levantamiento de las mismas, hacer intimaciones de pago, designar toda clase de peritos, tasadores, rematadores, asistir a audiencias, comparendos, exámenes periciales e inspecciones, aceptar y/o rechazar consignaciones de pago, oblaciones y liquidaciones y en general, todos cuantos asuntos, actos o gestiones y diligencias sean necesarias para

el mejor desempeño de sus cometidos.- CUARTO: La enumeración de facultades conferidas a los apoderados no deberá considerarse taxativa, entendiéndose conferidas además todas aquellas que tengan relación o sean consecuencias de las mismas. Asimismo la actuación personal de la mandante no deberá interpretarse como revocación, limitación o suspensión del presente.- QUINTO: Los mandatarios, a los efectos del cabal y fiel cumplimiento del presente podrán otorgar y firmar toda clase de documentos, con las cláusulas y requisitos de estilo y solicitar la intervención de otros profesionales no abogados siempre en aras de la mejor defensa de los intereses de la mandante. Asimismo podrán sustituir en todo o en parte el presente, revocar sustitutos y nombrar nuevos, debiendo reservarse siempre la facultad de reasumir personería, facultad esta que se considerará reservada aunque se omita establecerla en la sustitución de Poder.- Y YO **ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a la compareciente.- B) **DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A. (DUCSA)** es persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 442 183 0010, con domicilio en Montevideo y sede en Juan Benito Blanco 3340, constituida según estatuto de fecha 18 de diciembre de 2000, aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 4 de abril de 2001, inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el número 3847 el 6 de abril siguiente, debidamente publicado. Sus posteriores reformas y modificaciones fueron debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas. II) En lo que respecta a la representación legal de la sociedad, surge del artículo octavo de sus estatutos, que el Presidente del Directorio; o el Vicepresidente actuando



Hg N° 725900



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

conjuntamente con un Director cualesquiera representarán a la sociedad. III) Por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en esta ciudad el 28 de abril de 2016, se designaron los siguientes miembros del Directorio: i) Directores titulares: Marta Jara (Presidente) titular de la cédula de identidad número 1.555.416 - 7; Juan Carlos Herrera Todeschini (Vicepresidente) titular de la cédula de identidad número 1.534.704 - 3; Susana Martha Puga Mariño (Director) titular de la cédula de identidad número 1.729.415 - 9 y Cesar Daniel Porrini Bon (Director) titular de la cédula de identidad número 3.070.332 - 3. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 14 de noviembre de 2016 se resolvió designar como quinto Director titular en el Directorio de DUCSA a Ignacio Berti Moyano, titular de la cédula de identidad número 1.908.931 - 4 y ii) Directores suplentes: Laura Saldanha titular de la cédula de identidad número 3.215.198 - 8; José Pastorino titular de la cédula de identidad número 1.245.215 - 8; Gustavo Mayola titular de la cédula de identidad número 2.921.523 - 4 y Diego Labat titular de la cédula de identidad número 2.938.493 - 2.- IV) La Sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904, comunicando el actual Directorio y otorgando Declaratoria el 15 de noviembre de 2016 cuyas firmas certificó la Escribana María Rivas y la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sección Comercio con el número 15667 / 2016.- V) De acuerdo con lo establecido en el artículo TERCERO de sus estatutos originales resulta que el capital social está representado por acciones nominativas endosables.- C) Esta escritura es leída por mí y la compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual.- D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número

dieciocho de Revocación de Poder extendida el catorce de mayo del folio 43 al folio 44.- Marta Jara, Hay un Signo. Eduardo Gamio.- Marta Jara, Hay un Signo. Eduardo Gamio.-

ES PRIMERA COPIA Y UNICA COPIA que he cotejado de la escritura matriz que autoricé y luce extendida en las hojas de Papel Notarial serie Fn números 186325 al 186327. EN FE DE ELLO, para los mandatarios, extendiendo la presente en las hojas de Papel Notarial serie Fo números 089291 al 089293, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



EDUARDO GAMIO
ESCRIBANO



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

SUSTITUCIÓN DE PODER. POR PATRICIA MARION CASTAÑARES PAMPIN A SANTIAGO MURGUIA COSENTINO Y OTROS.

- En la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, ante mí, Inés Lueiro, Escribana pública, comparece: La Doctora **Patricia Marion Castañares Pampín**, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias de con Germán Hasenbalg, titular de la cédula de identidad número 3.488.277-7, matrícula de abogado número 12.781, con domicilio a estos efectos en la calle Alejandro Schroeder número 6537, de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE, MI PROTOCOLO, DICE QUE: PRIMERO: ANTECEDENTES:** D) Según escritura pública de Poder para pleitos, otorgado en la ciudad de Montevideo, el 14 de mayo de 2018, autorizado por el Escribano Eduardo Gamio, "DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES SA (DUCSA)" confirió Poder para Pleitos en forma indistinta a los Doctores: **Óscar Daniel Brum de Mello**, titular de la cédula de identidad número 2.798.261-1, matrícula de abogado número 7.034; **Leonardo Costa Franco**, titular de la cédula de identidad número 3.005.530-0, matrícula de abogado número 7.002; **Gustavo Marcelo Gauthier Guazzoni**, titular de la cédula de identidad número 2.942.779-0, matrícula de abogado número 6.350; **Patricia Marion Castañares Pampín**, titular de la cédula de identidad número 3.488.277-7, matrícula de abogado número 12.781; **Florencia Tarrech Leguina**, titular de la cedula de identidad número 3.007.803-5, matrícula de abogado numero 12.839; **María Victoria Notari Ehlers**, titular de la cedula de identidad número 4.368.824-1, matrícula de abogado número 14.149; **María Paula Garat Delgado**, titular de la cédula de identidad número 4.524.609-1, matrícula de abogado número 14.393; **Nicolás Gómez de Barros**, titular de la cédula de identidad número 4.612.061-4, matrícula de abogado número 15.987; **Juan Manuel Diana Romero**, titular de la cédula de identidad número 4.782.598-2, matrícula de abogado número 16.237; **Ximena**

Daniela Gámbaro Roglia, titular de la cédula de identidad número 4.378.976-4, matrícula de abogado número 16.366; **Javier Fernandez Mannocci**, titular de la cédula de identidad número 4.257.045-3, matrícula de abogado número 14.031; **Macarena Lapidó Vanrell**, titular de la cédula de identidad número 4.441.213-0, matrícula de abogado número 16.569; **Rafaella Viera Elhordoy**, titular de la cédula de identidad número 4.705.017-3, matrícula de abogado número 16.913; **María Florencia Imbrosiano Dos Santos**, titular de la cédula de identidad número 4.644.526-8, matrícula de abogado número 16.923; **Mateo Robledo Podestá**, titular de la cédula de identidad número 4.753.255-1; **Tomás Fernando Rodríguez Gonzalez**, titular de la cédula de identidad número 4.526.262-1, todos con domicilio a estos efectos en la calle Alejandro Schroeder número 6537, de esta ciudad. Y **Alejandro Hernandez Maestroni**, titular de la cédula de identidad número 1.465.060-1 matrícula de abogado número 6802, con domicilio en la calle Paraguay número 1321 escritorio 401. II) Surge del referido Poder que: **Primero**: “los apoderados podrán en forma indistinta, conjunta o alternada, iniciar, seguir y terminar en todas sus instancias e incidentes, toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad jurisdiccional, dependencia o Poder del Estado, -Legislativo, Ejecutivo o Judicial- Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Ministerios, Bancos, Instituciones de Intermediación Financiera y demás personas físicas o jurídicas – y oficinas ya sean estas públicas y/o privadas, extranjeras, nacionales y/o departamentales”. **Segundo**: “Asimismo los apoderados podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ya sea como actor, demandado o tercerista, peticionante o simple gestor, por informaciones y por cualquier asunto que la sociedad mandante tuviere o se le promueva en el futuro, sea en materia civil, comercial, de hacienda, contencioso, administrativo, penal, o laboral, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativa o arbitral, haciendo uso de las



Hg N° 725902



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

facultades generales de derecho y en especial la autorización que expresamente exige el artículo 39.1 del Código General del Proceso para realizar actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento o la transacción. Están facultados a asistir a las audiencias y muy especialmente a las audiencias preliminares (artículo 340 del Código General del Proceso y concordantes). Podrán asimismo poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo en los casos previstos por la ley; someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, recibir judicialmente o extrajudicialmente el pago de las deudas, aceptar pagas por entrega de bienes, solicitar desalojos y lanzamientos secuestros y cualquier otra medida de seguridad o cautelar, tales como embargos, interdicciones y/o depósitos, así como pedir el levantamiento de las mismas, hacer intimaciones de pago, designar toda clase de peritos tasadores rematadores, asistir a audiencias, comparendos, exámenes periciales e inspecciones, aceptar y/o rechazar consignaciones de pago, oblaiones y liquidadores y en general todos cuantos asuntos, actos o gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de sus cometidos". III) A su vez, se estableció en el referido Poder que: *Los mandatarios, a los efectos del cabal y fiel cumplimiento del presente: ... podrán sustituir en todo o en parte el presente, revocar sustitutos, y nombrar nuevos, debiendo reservarse siempre facultad de reasumir personería, facultad esta que se considerara reservada aunque se omita establecerla en la sustitución de poder".* **SEGUNDO:** La Doctora Patricia Marion Castañares Pampín sustituye en los doctores: 1. Santiago Murgía Cosentino titular de la cédula de identidad número 4.257.871-2, Matrícula de abogado numero 15.556; 2. Sofía Belen Milsev Alvarez titular de la cédula de identidad número 4.213.993-2, matrícula de abogado numero 16.984; 3. María Paz Abril Umpierrez Blengio, titular de la cédula de identidad número 4.770.083-7, matrícula de abogado numero 18.083; 4. Magdalena

Gortari Scheck, titular de la cédula de identidad número 4.872.458-9, matrícula de abogado número 18.141; 5. Emiliano Lencina Pailos titular de la cédula de identidad número 4.682.544-2 matrícula de abogado número 18.277 y 6. María Florencia Capelli Ortega titular de la cédula de identidad número 4.729.329-0, todos con domicilio a estos efectos en Alejandro Schroeder número 6537, de esta ciudad; el poder de referencia, transmitiendo a los sustitutos todas las facultades que a la mandataria original le fueron conferidas. **TERCERO:** El poder conferido al sustituto se tendrá por vigente frente a los órganos del Poder Judicial y/o oficinas públicas en general, en que se hubiere hecho uso de él mientras no se les comunique por escrito su modificación, revocación o cualquier otra forma de extinción. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE, MI PROTOCOLO, HAGO CONSTAR QUE:** A) No conozco a la compareciente, cuya identidad me acredita con el documento de identidad referido como suyo en la comparecencia. B) Tuve a la vista la primera copia de escritura pública de Poder para Pleitos relacionado en la cláusula primera de esta escritura. C) Prevengo la inscripción de la primera copia que de esta escritura expida en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Mandatos y Poderes. D) Esta escritura es leída por mí y la compareciente así la otorga y suscribe, manifestando hacerlo con su firma habitual. E) Esta Escritura sigue inmediatamente a la número cuatro de Poder General para pleitos extendida el día siete de junio del folio quince al folio dieciséis. - Firma ilegible correspondiente a Patricia Marion Castañares Pampín - (hay un signo) - **I LUEIRO.M. ESCRIBANA.** - - - - -

ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA, que he compulsado, de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo, en los papeles notariales serie Fy números 248577 y 248578.- **EN FE DE ELLO** y para los sustitutos, expido la presente en tres hojas de papel notarial



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hg N° 725903



ESC. DAIANA IRINA CORE ZABALA - 168377

de la serie Fy números 248982 a 248984, que sello, signo y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



MES LUEIRO MALLO
ESCRIBANA PÚBLICA

NO. 125978

ESC. DAIANA CORE ZABALA - (INSTITO)

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original, del mismo tenor que tuve a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante oficinas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras expido el presente en siete hojas de mi Papel Notarial de Actuación de la Serie Hg números 725898 a 725903 y 725978 inclusive, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.-



ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	8
Honorario \$.....	1UR
Mont. Not. \$.....	267
Fdo. Gremial \$.....	-

[Handwritten signature]

DAIANA CORE ZABALA
ESCRIBANA PÚBLICA

[Handwritten mark]



Hj N° 553916



ESC. STEPHANIE ROMINA GIORDANO GÓMEZ - 19490/4

PODER PARA PLEITOS POR CANOPUS URUGUAY LIMITADA.- En la ciudad de Montevideo el veinte de julio de dos mil dieciocho, ante mi Eduardo Gamio, Escribano Público comparecen Jesús SUAREZ GENDE, titular de la cédula de identidad número 1.345.591-3 y Victoria HERNANDEZ SICA, titular de la cédula de identidad número 1.868.868 - 2, ambos orientales, mayores de edad y con igual domicilio a estos efectos que su representada, quienes comparecen en su calidad de Vicepresidente y Director respectivamente en nombre y representación de CANOPUS URUGUAY LIMITADA persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 000148 0014 y con domicilio en la calle Juan Benito Blanco número 3040, de esta ciudad.- Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO MANIFIESTA QUE: **PRIMERO:** 1) CANOPUS URUGUAY LIMITADA confiere Poder General para Pleitos y demás facultades que se dirán, con las más amplias facultades de derecho, a favor de los siguientes abogados indistintamente: **Oscar Daniel Brum De Mallo**, titular de la cédula de identidad número 2.798.261-1, matrícula de abogado número 7034, **Leonardo Costa Franco**, titular de la cédula de identidad número 3.005.530-0, matrícula de abogado número 7.002, **Gustavo Marcelo Gauthier Guazzoni**, titular de la cédula de identidad número 2.942.779-0, matrícula de abogado número 6.350, **Patricia Marlon Castañares Pamoin**, titular de la cédula de identidad número 3.488.277-7, matrícula de abogado número 12.781, **Florencia Tarrech Leguina**, titular de la cédula de identidad número 3.007.803-5, matrícula de abogado número 12.839, **María Victoria Notari Ehlers**, titular de la cédula de identidad número 4.368.824-1, matrícula de abogado número 14.149, **María Paula Garat Delgado**, titular de la cédula

de identidad número 4.524.609-1, matrícula de abogado número 14.393, Nicolás Gómez de Barros, titular de la cédula de identidad número 4.612.061-4, matrícula de abogado número 15.987, Juan Manuel Diana Romero, titular de la cédula de identidad número 4.782.598-2, matrícula de abogado número 16.237; Ximena Daniela Gámbaro Rocca, titular de la cédula de identidad número 4.378.978-4, matrícula de abogado número 16.366; Javier Fernandez Mannocci, titular de la cédula de identidad número 4.257.045-3, matrícula de abogado número 14.031, Macarena Lapido Vanrell, titular de la cédula de identidad número 4.441.213-0, matrícula de abogado número 16.569, Rafaela Viera Elhordoy titular de la cédula de identidad número 4.705.017-3, matrícula de abogado número 16.913, María Florencia Imbrosiano Dos Santos, titular de la cédula de identidad número 4.644.526-8, matrícula de abogado número 16.923, Mateo Robledo Podestá, titular de la cédula de identidad número 4.753.255-1; Tomas Fernando Rodríguez González, titular de la cédula de identidad número 4.526.262-1; todos con domicilio a estos efectos en la calle Alejandro Schroeder número 6537, de esta ciudad y a Alejandro Hernández Maestroni, cédula de identidad número 1.465.060-1, matrícula de abogado número 6802, con domicilio a estos efectos en la calle Paraguay número 1321 escritorio 401 de esta ciudad.- **SEGUNDO:** En consecuencia y a vía de ejemplo, los apoderados podrán en forma indistinta, conjunta o alternada, iniciar, seguir y terminar en todas sus instancias e incidentes, toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad jurisdiccional, dependencia o Poder del Estado, - Legislativo, Ejecutivo o Judicial - Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Ministerios,



Hj N° 553917



ESC. STEPHANIE ROMINA GIORDANO GÓMEZ - 19490/4

Bancos, Instituciones de Intermediación Financiera y demás personas – físicas o jurídicas – y oficinas, ya sean estas públicas y/o privadas, extranjeras, nacionales y/o departamentales.- **TERCERO:** Asimismo, los apoderados podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ya sea como actos, demandado, peticionante o simple gestor por informaciones y por cualquier asunto que la sociedad mandante tuviere o se le promueva en el futuro, sea en materia civil, comercial, de hacienda, contencioso, administrativo, penal, o laboral, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativa o arbitral, haciendo uso de las facultades generales de derecho y en especial la autorización que expresamente exige el artículo 39.1 in fine del Código General del proceso, para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento o la transacción. Están facultados a asistir a las audiencias y muy especialmente a las audiencias preliminares (artículo 340 del Código General del Proceso y concordantes).- Podrán asimismo poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo en los casos previstos por la ley; someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, recibir judicialmente o extrajudicialmente el pago de las deudas, aceptar pagas por entrega de bienes, solicitar desalojos y lanzamientos, secuestros y cualquier otra medida de seguridad o cautelar, tales como embargos, interdicciones y/o depósitos, así como pedir el levantamiento de las mismas, hacer intimaciones de pago, designar toda clase de peritos, tasadores, rematadores, asistir a audiencias, comparendos, exámenes periciales e inspecciones, aceptar y/o rechazar consignaciones de pago, oblaiones y liquidaciones y en general,

todos cuantos asuntos, actos o gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de sus cometidos.- **CUARTO:** La enumeración de facultades conferidas a los apoderados no deberá considerarse taxativa, entendiéndose conferidas además todas aquellas que tengan relación o sean consecuencias de las mismas. Asimismo la actuación personal de la mandante no deberá interpretarse como revocación, limitación o suspensión del presente.- **QUINTO:** Los mandatarios, a los efectos del cabal y fiel cumplimiento del presente podrán otorgar y firmar toda clase de documentos, con las cláusulas y requisitos de estilo y solicitar la intervención de otros profesionales no abogados siempre en aras de la mejor defensa de los intereses de la mandante. Asimismo podrán sustituir en todo o en parte el presente, revocar sustitutos y nombrar nuevos, debiendo reservarse siempre la facultad de reasumir personería, facultad esta que se considerará reservada aunque se omita establecerla en la sustitución de Poder.- **Y YO ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a los comparecientes.- B) I) **CANOPUS URUGUAY LIMITADA** es persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 000148 0014, con domicilio en Montevideo y sede en Juan Benito Blanco 3340. II) Fue constituida el 14 de mayo de 1931 bajo el nombre de "The Texas Company (Uruguay) S.A.", modificado más adelante por el de "Texaco Uruguay S.A.". La sociedad fue debidamente aprobada por el consejo Nacional de Administración el 18 de agosto de 1931 con el número 30 del libro 6 y publicada en legal forma. Sus posteriores reformas fueron debidamente aprobadas, registradas y publicadas. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 31



Hj N° 553918

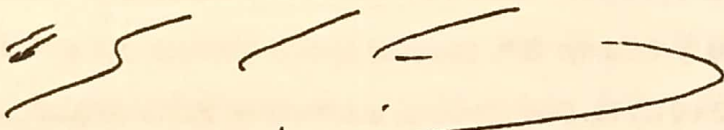


ESC. STEPHANIE ROMINA GIORDANO GÓMEZ - 19490/4

de octubre de 2003 se resolvió transformar a **Texaco Uruguay S.A.** en una sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo sido aprobada dicha transformación por la Auditoría Interna de la Nación el 29 de enero de 2004 e inscrita en el registro de Personas Jurídicas el 2 de febrero de 2004 con el número 788 y publicada en legal forma. Sus posteriores modificaciones y cesiones fueron debidamente inscritas y publicadas. Por escritura pública de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social del 27 de junio de 2007 autorizada por la Escribana Olga Logaldo, inscrita en el registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 28 de junio de 2007 con el número 15327 y publicada en legal forma, la sociedad cambió su denominación a **CANOPUS URUGUAY LIMITADA**. A la fecha los únicos socios de Canopus Uruguay Limitada son Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A., persona jurídica inscrita con el RUT número 21 442183 0010, quien cuenta con 2449 cuotas sociales y Celemyr S.A. persona jurídica inscrita con el RUT número 21 440122 0012. III) Dos directores actuando en forma conjunta, o un miembro del Directorio con un apoderado con Poder Especial otorgado por los Directores, representarán a la sociedad, sin perjuicio de los poderes otorgados por la sociedad. IV) Por Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 22 de junio de 2018, se resolvió designar a Susana Puga en calidad de Presidente, a Jesús Suarez en calidad de Vicepresidenta y a Victoria Hernández en calidad de Director y como suplentes respectivos a Javier Bebanz, Alejandro Arduino, Alejandro Arduino y Anita Olsen. V) Canopus Uruguay Limitada dio cumplimiento a la Ley 17904 según surge de la Declaratoria otorgada el 19 de julio de 2018 e inscrita en el registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 10198 / 2018 el 20 de

Julio de 2018, de la cual surge la comunicación al citado Registro del Directorio actual.- C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual.- D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número veintisiete de Poder Especial extendida el veinte de julio del folio 68 al folio 71 vuelto.- Victoria Hernández; Jesús Suarez, Hay un Signo. Eduardo Gamio.-

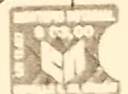
ES PRIMERA COPIA Y UNICA COPIA que he cotejado de la escritura matriz que autoricé y luce extendida en las hojas de Papel Notarial serie Fp números 015612 al 015614. **EN FE DE ELLO**, para los apoderados, extendo la presente en las hojas de Papel Notarial serie Fp números 474782 al 474784, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


EDUARDO GAMIO
ESCRIBANO

CONCUERDA bien y fielmente con el original de Poder para pleitos otorgado por **CANOPUS URUGUAY LTDA**, el 20 de julio de 2018, del mismo tenor que tuve a la vista, y con el cual coteje el presente Testimonio.- El presente Poder se encuentra vigente en todos sus términos al día de la fecha.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo, en tres hojas de mi papel notarial Serie Fr números 320827 al 320829, en Montevideo, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-


EDUARDO GAMIO
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL	
A. Sculo	0°
Honorarios \$	643
Mont. Notarial \$	100
Co. Gremial \$	-



060301^N



120739^N



044256^N



050060^N



Hj N° 553919



ESC. STEPHANIE ROMINA GIORDANO GÓMEZ - 19490/4

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor, referente a "Poder para Pleitos" que tuve a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio, el que se encuentra vigente en todos sus términos al día de hoy. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante Oficinas Públicas y/o Privadas, expido el presente en cuatro hojas de mi Papel Notarial de Actuación Serie Hj números 553916 a 553919 inclusive que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el ocho de junio de dos mil veintitrés.-



ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	8
Honorario \$.....	0,700
Mont. Not. \$.....	194
Fdo. Gremial \$.....	-

lg

lg

Stephanie Giordano

Stephanie Giordano Gómez
ESCRIBANA PÚBLICA